

CONSTANCIA: 10 de noviembre de 2020. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-000110-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza S.A.
Demandado	P. & D. Planos y Diseños S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	291

Como la presente demanda una vez cumplido lo requerido en el auto inadmisorio, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que, la documentación aportada como títulos base de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas liquidas de dinero a cargo de los demandados y a favor de la demandante, según se desprende de la documentación que reposa a folios 1 a 9 del proceso, por ende la documentación aludida presta mérito ejecutivo, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el Art. 430 ídem; dando así trámite a la solicitud de impulso que hace la parte actora.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA S.A.** identificada con NIT. 860.070.374-9 en contra de la sociedad **P. & D. PLANOS Y DISEÑOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.353.639-5, conforme al pagaré -que respalda las obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro e Instalación N°8600017 respaldado con la Póliza 05 CU095395 certificado 05- CU154658- allegado al proceso como título base de ejecución, por los siguientes conceptos:

- 1) La suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$29.662.400), por concepto de capital contenido en el pagaré referido, cancelado en la indemnización de perjuicios del amparo de la Póliza 05 CU095395 certificado 05- CU154658 que se hizo exigible desde el 29 de julio de 2019;
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de julio de 2019, fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas, se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

QUINTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado SERGIO ARTURO BURGOS ÁLVAREZ, identificado con C.C. 71.673.230 y T.P. 171.300 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6 BTA.